

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de diciembre de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 23, 24, 25, 26 y 29 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 26 de noviembre de 2021, como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: Juan Armando Sinisterra M <juansinisterra@mysabogados.com.co>
Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 2:33 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: juridico cobesp <juridico@cobesp.com>
Asunto: EJECUTIVO 2021-940 BC BTA VS. HECTOR FABIO ORTIZ - SUBSANA DEMANDA

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3149
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA – rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA – juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandado: HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO – rincondelmani@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20210094000**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO**, haciendo las correcciones solicitadas que dieron causal a su inadmisión, ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado, por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO BOGOTA**, en contra del señor **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.223.274, por las siguientes sumas de dinero, así:

- a) La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$62.558.075,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. 16223274 diligenciado el 20 de octubre de 2021.

- b) Por los intereses moratorios calculados a partir del 21 de octubre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación indicada en el numeral **a)**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- c) En cuanto a costas se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.627.362, y portador de la T.P No. 39.346 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios , como pasa a verse en la siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

n Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6280c62a48e9a700088e183be48b5bf00ddbe9d61b3100894931a7d6612fcf**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>